



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 353
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00292-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Como este asunto fue repartido cuando aún se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, bajo los efectos de la ley en el tiempo que dispone el artículo 40 de la LEY 153 DE 1887 modificado por el art. 624, del CGP, procede el despacho a estudiar la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019 y el decreto 806 de 2020, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA**, solicitada por **ROSA DE LOS DOLORES MOLINA CARVAJAL, SANDRA MILENA, GUILLERMO LEON, MARIANO DE JESUS y JUAN DIEGO USMA MOLINA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un **PROCESO VERBAL SUMARIO** que requiere de una contención, adecuará **la demanda, el poder y las pretensiones**, indicando que la misma va dirigida en contra del señor **JESUS EMILIO USME DUQUE**.
2. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6º de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos adelantado por personas distintas a la persona titular del acto jurídico es excepcional y aplicable únicamente a quienes están **absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias POR CUALQUIER MEDIO** ; allegará la prueba que dé certeza que **JESUS EMILIO USME DUQUE** aplica para este tipo de acción, lo cual puede hacer aportando una **calificación de pérdida de capacidad laboral, certificación médica, historia clínica reciente o valoración de apoyos** conforme los indica el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, de lo contrario deberá aquel, como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor, bien sea extrajudicialmente vía conciliación o escritura pública o mediante el proceso de jurisdicción voluntaria ante los jueces de Familia. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para él, la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

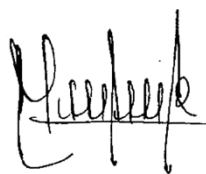
Lo anterior teniendo en cuenta que de una inspección preliminar de los documentos anexados con la demanda no se logra acreditar que el señor **USME DUQUE** se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

3. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, indicará el nombre de las personas que podrían actuar como apoyo para la toma de decisiones del señor **JESUS EMILIO USME DUQUE**, esto es, hermanos, hijos, entre otros. teniendo en cuenta dé cada uno de ellos la relación de confianza, amistad y convivencia entre éstos y el citado caballero.
4. De las personas que se informen en el numeral anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del cgp y 3° y 6° del Decreto 806 de 2020 indicará los datos de contacto, esto es abonado electrónico, físico y numero telefónicos.
5. Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años, artículo 18 de la ley 1996 de 2019.
6. De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, 3, 6 y 8 del decreto 806 de 2020, indicará tanto la dirección del domicilio como el correo electrónico tanto de la parte demandada como demandante.
7. Bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2021 y de conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditará él envió de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de la parte demandada. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior y de optar por correo postal aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos

Se advierte al solicitante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

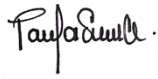
NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.99 **fijados** hoy 17 de JUNIO **de 2022** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4144de12adb7d6de5c500768c872aa8c56b54f35244915e2b3b483ece06ff2**

Documento generado en 16/06/2022 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>